



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO



PICHINCHA - ECUADOR  
www.pedrovicentemaldonado.gob.ec  
secretaria@pedrovicentemaldonado.gob.ec

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO.**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 y el numeral 27 del Art. 66 de la Constitución del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que,** el Art. 313 de la constitución de la República de Ecuador considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 10 la Ministra del Ambiente, otorgado el 17 de febrero del 2009, publicado en el **Registro Oficial N° 553 del 20 de marzo 2009** estableciendo de cumplimiento obligatorio para las empresas Operadoras de Telefonía Móvil del país la aplicación de Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las Estaciones Radioeléctricas Fijas de servicio Móvil y Avanzado en sus Etapas de Instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones Radioeléctricas.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el literal m del Art. 54 corresponde a los Gobiernos Autónomos y Descentralizados Municipales "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de tipo de actividad que se desarrolle en la colocación de redes o señalización.

**Que,** el Art. 567 en el segundo inciso, obliga a que las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.



**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO COMUNICACIONES, Y FIJACIÓN DE TASAS CORRESPONDIENTE A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**

**Art. 1.- Objeto, Sujetos, Ámbito y Alcance de Aplicación de esta Ordenanza.- Objeto.-** Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas y de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzada en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación uso del suelo o vía pública, uso del espacio aéreo y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones a las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes y el cobro de las tasas correspondientes por estos conceptos.

**Sujetos.-** Se sujetaran a estas disposiciones, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general denominados operadores que cuenten con sus respectivos títulos habilitantes emitidos por la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

**Ámbito.-** Las disposiciones de esta ordenanza, se aplicaran en todo el territorio del Cantón Pedro Vicente Maldonado,

**Alcances.-** Las disposiciones y normas de esta ordenanza, regulan:

1. Implantación y operación de las estructuras de soporte de la radio bases y antenas de telefonía móvil celular y de servicio móvil avanzado.
2. Condiciones a las que deben someterse las construcciones, instalaciones, readecuaciones, de las estructuras de soporte de la radio bases y antenas de telefonía móvil celular y de servicio móvil avanzado.

**Art. 2.- Definiciones.-** Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

- a) **Antena:** elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.
- b) **Área de Infraestructura:** aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado.



- c) Autorización o Permiso Ambiental:** documento emitido por el ministerio de ambiente y por la Dirección de Gestión Ambiental del GADMCPVM, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

**CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.**

- a) Cuarto de equipo (recinto contenedor):** Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.
- b) Estación Radioeléctrica:** uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación de servicio móvil avanzada.
- c) Estructuras Fijas de Soporte:** Término genéricos para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soporte en edificaciones, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado.
- d) Ficha Ambiental:** estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de aspectos de impactos ambientales y las medidas de manejo ambientales a aplicarse para la implantación de radio estaciones radioeléctricas fijas del SMA.
- e) Infraestructura compartida:** Ubicación compartida en un mismo sitio, para la colocación de dos o varias antenas de diversas operadoras de telefonía celular.
- f) Implantación:** Se entenderá a la ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radio bases de antenas de servicio móvil avanzados sobre un terreno o edificaciones terminadas.
- g) Mimetización:** proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.
- h) Participación ciudadana:** Se entenderá, de conformidad con el Art.88 de la Constitución Ecuatoriana, y demás normativas locales conexas, como el proceso de comunicación efectuado a la comunidad.
- i) Permiso de Implantación y de Operaciones:** Documento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, que autoriza la implantación y la operación de una estructura fija de soportes, de las radio bases y antenas de telefonías móvil y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado, una vez que se hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos técnicos, legales y ambientales, establecidos en esta ordenanza.
- j) Prestador del SMA:** persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación de servicio móvil avanzada.



- k) Rasante:** Línea de una calle o camino considerada en paralelismo, respecto del plano horizontal.
- l) Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No ionizantes:** Documento que contiene las normas generadas para el uso de frecuencia espectro radioeléctrico, aprobado por el CONATEL mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicada en el registro oficial N° 536 del 3 de Marzo del 2005.
- m) Renovación:** Procedimiento mediante el cual se actualiza el permiso de operación de las estructuras de soporte de la radio bases y antenas de telefonía móvil celular y de servicio móvil avanzado.
- n) Repetidor de Microondas:** estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del servicio móvil avanzado (SMA), sin brindar servicios a los usuarios.

#### **SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicación.**

- a) Servicio Móvil Avanzado (SMA):** servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

#### **SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicación.**

- a) Telecomunicaciones:** toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley especial de Telecomunicación, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

**Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación Estructuras Fijas de Soportes de Antenas.-** La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicio móvil avanzados, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el Uso y Ocupación del suelo, como equipamiento de servicios públicos, categoría, infraestructura, tipo sectorial y regulaciones vinculadas así como cumplir con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando la medida de proporción y mimetización necesarias, para reducir al máximo el impacto visual, y del entorno arquitectónico urbano. Para lo cual, la Dirección de Gestión Ambiental del GADMCPVM, elaborará un instructivo de aplicación, a fin de contar con los requerimientos técnicos necesarios para este proceso.



Todas las prestadoras de los servicios de telefonía móvil celular y móvil avanzado, cuyas estructuras se instalen a 200 metros a la redonda de equipamientos de servicios sociales y públicos, cuyas simbologías del Plan de Uso y Ocupación de Suelo vigente sean: EEB, ESB, EES, ESZ y ESM, deberán obligatoriamente y públicamente, difundir los resultados del informe técnico de inspección de Emisiones de Radiación no Ionizante, emitido por la SUPERTEL conforme lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, emitido por la CONATEL, así como el del Impacto Ambiental emitido, por la Dirección de Desarrollo Sustentable del GADMCPVM.

El conjunto conformado por cada elemento de soporte y sus respectivas antenas, ocuparán un área máxima de 12m<sup>2</sup> salvo justificativo técnico y su solución estructural.

En las áreas, cuyo uso de suelo permita esta actividad telefónica, se deberá procurar la instalación de una sola estructura, en la que converjan las antenas de todos los prestadores de telefonía móvil celular y móvil avanzada, cuidando el ornato de la ciudad. Por excepción y justificando la imposibilidad de implantar estructura compartida, se mantendrán o aprobarán estructuras individuales, para cada prestador en una misma zona de cobertura.

En caso de existir infraestructura compartida, el permiso de operaciones contemplado en esta ordenanza, será obtenida por la operadora usuaria o titular de la estructura de soporte.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el ministerio del ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Dirección de Planificación correspondiente; y

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

#### **Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas.-**

1. En las zonas Urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 20 metros de altura, se acogerá a la utilización de espacio aéreo medidos desde la base y cuando se instales en edificación ya construidas, se deberá constar con la



mencionada altura desde el nivel de acera. Se ubicarán en zonas seguras cuando se implanten en laderas.

2. En zonas rurales, en las que no hay alta densidad poblacional, podrán implantarse estructuras fijas de soportes de hasta 50 metros de altura medidos desde el nivel de suelo, se amparará en el literal a);
3. En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas solidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
4. En los edificios aterrizados, podrán implantarse las estructuras de soporte, únicamente sobre el volumen construido del nivel superior, previo a la justificación estructural de la edificación, y la forma de anclaje de estas estructuras fijas de soporte.
5. Podrán implantarse pequeñas antenas sobre postes de alumbrado público, kioscos, columnas informativas, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, previa autorización del propietario del elemento, y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.
6. Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
7. Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
8. El área que ocupara la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso Municipal de Implantación.
9. A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del SMA deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitida por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No ionizante.

#### **Art. 5. Condiciones de Implantación de Cuarto de Equipo.-**

##### **Bajo rasante.**

El cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultara la circulación necesaria para la realización de trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

Podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de



separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa Municipal Vigente.

Podrán adosarse a las construcción existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y

No se instalara en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalgas de las cubiertas. Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

**Art. 6.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificio.-**

1. En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
2. En los proyectos de construcción nuevas o de rehabilitación constructivas, el cableado de realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

La instalación de energía eléctrica que demande la instalación de estructuras de soporte de las radio bases y antenas de telefonía móvil celular y servicio móvil avanzado, deberá ser independiente de la red general del edificio.

**Art. 7.- Impactos Visuales, Paisajístico y ambientales.-** El área de infraestructura para el servicio móvil avanzado deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico - urbano y con el paisaje natural. Para lo cual, se deberán presentar los debidos justificativos técnicos, en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental o Auditoría Ambiental, a la Dirección de Desarrollo Sustentable del GADMCPVM, de acuerdo a lo que establezca el Instructivo de Aplicación a la presente ordenanza.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctricas se ajustaran a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 8.- Señalización.-** En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición



poblacional y ocupacional en una estación radioeléctricas fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

**Art. 9 Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.-** Por cada estación radioeléctrica, los prestadores SMA deberán obligatoriamente contratar y mantener vigente, durante el tiempo que extienda el GADMCPVM, a través de la Dirección de Planificación, las autorizaciones de funcionalidad de la (s) estación (es) radioeléctrica (s) fija (s), una póliza de seguros, de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta (50) salarios; remuneración básica unificada RBU, del trabajador en general del sector privado. Esta póliza se depositará en el Departamento de Tesorería del GADMCPVM.

En todo caso, las indemnizaciones por daños a terceros, será cubierto en su totalidad por la propietaria de los elementos; equipos y estructuras de soporte de radio bases y el funcionamiento de antenas de telefonía móvil celular y móvil avanzado, siempre que se verifique que el siniestro efectuado sea imputable a la operadora.

Las pólizas serán presentadas individual o colectivamente, en su original o mediante una certificación emitida por la empresa nacional titular o representante de aseguradoras internacionales, en todos estos casos, deberán las pólizas cumplir con el monto individual, por cada estación radioeléctrica y constará su identificación.

**Art. 10.- Permiso Municipal de Implantación y de Operaciones.-**

Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de Implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica por el SMA, **emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a través de la Dirección de Planificación.**

Para obtener el permiso de implantación y de operaciones, se presentara en la Dirección de Planificación una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador SMA, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectúa la implantación;



2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Informe técnico de aprobación de emisiones RNI, por parte de la SUPERTEL, en el sector donde se implantará las estructuras de soporte.
4. Documento que contiene las normas generadas para el uso de las Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, entregado a la Dirección de Desarrollo Sustentable del GADMCPVM.
5. Certificado de intercepta ambiental, emitido por el Ministerio del Ambiente.
6. Certificado de aprobación de Estudios de Impacto Ambiental, por parte de la Dirección de Desarrollo Sustentable, del GADMCPVM.
7. Certificado de no hallarse en zona de riesgo por deslizamiento e inundación, emitido desde la Dirección de Planificación, de la Dirección de Desarrollo Sustentable del GADMCPVM.
8. Original o certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, presentada en los modos y condiciones que contempla la presente ordenanza.
9. Certificado de Categorización de uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación del GADMCPVM.
10. Informe de línea de fábrica,
11. Formulario de permiso de construcción y aprobación de planos,
12. Registro Municipal del profesional técnico que realizará la obra civil e instalación de los equipos de soporte.
13. Pago de la tasa del 2x1000, del monto de la obra, incluido la torre y demás equipos de soporte.
14. Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas, intercepta ambiental. o) Informe técnico de un ingeniero civil registrado en el municipio del Cantón Pedro Vicente Maldonado, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes; en su alrededor.
15. Presentación de informe técnico de un ingeniero civil registrado en el municipio del Cantón Pedro Vicente Maldonado, que garantice la estabilidad sismo resistente de la edificación, en cuya terraza se ubicará la estructura de soporte de las radio bases, incluidas las antenas.
16. Informe favorable de la Dirección de Aviación Civil (DAC), para instalaciones que se ubiquen en los conos de aproximación y en las áreas de influencia del Aeropuerto
17. Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el



consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

- 18.** Si la implantación en un inmueble declarado bajo régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requiera de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.
- 19.** Documento de Sociabilización (firmas, fotos, fecha y hora) de reunión (es) mantenida (s), con los vecinos del sector de implantación de la estación radioeléctrica.

**Art. 11.-** Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación del GADMCPVM, tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte, de antenas y su infraestructura relacionada, que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.

**Art. 12.-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

**Art. 13.-** Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

**Art. 14.-** El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

**Art. 15.-** El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo el permiso será revocado y el prestador SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

**Art. 16.-** Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador de SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección de Desarrollo Sustentable del GADMCPVM, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microonda.

**Art. 17.- Infraestructura Compartida.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de



compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura de SMA, será el responsable ante el GADMCPVM, de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

**Art. 18.- Clasificación:** Las estructuras metálicas que son de propiedad privada concesionarias o públicas u otras, también pagaran por el uso de la emisión de frecuencias o señales por la ocupación de espacio aéreo:

1. Estructura o antena,
2. frecuencia o señales,
3. cable y postes.

**Art. 19 Valorización.-**

1. La tasa por otorgamiento del permiso de operaciones, es de 50 remuneraciones básicas unificadas (RBU) del trabajador en general, anuales, para cada una de las estructuras de soporte, sumados a los demás elementos:
2. Las estructuras metálicas de propiedad privada o pública instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran cinco (5) RBU mensual; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión y por cada frecuencia pagará por concepto de espacio aéreo el mismo equivalente.
3. Antenas y frecuencias, para radio ayuda fija y radioaficionados, estas pagaran el 4% del RBU diario por el mismo concepto detallado anteriormente.
4. Antenas y Frecuencias, para radio emisoras, estas pagaran el 4% del RBU diario por el mismo concepto detallado anteriormente.
5. Antenas y frecuencias para el servicio de internet local, estos pagaran el 50% de una RBU mensual.
6. Señal o Frecuencia de transmisión satelital de televisión, pagaran el equivalente a una RBU mensual.
7. **Cables:** El tendido de cables que pertenezcan a las empresas públicas y privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de \$0.02 centavos de dólar americanos mensual por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo y subsuelo.
8. **Postes:** Las empresas privadas o públicas pagaran una tasa fija y permanente de \$0.25 centavos de dólar americanos diarios por cada poste instalado, por ocupación de vía pública.

**Art. 20.- Estructuras – Antenas – Torres – Torretas – Mástiles – Monopolos.-** Estas estructuras serán construidas con metal galvanizado.



Las antenas se encuentran conformadas por pilares metálicos conformando una figura triangular la misma que se rigidiza mediante arriostramientos metálicos en todas sus caras. Esta estructura se encuentra asentada sobre una cimentación (plintos) de hormigón armado. Las estructuras de antenas - torres - torretas - etc... Son de forma triangular existiendo en determinados casos torres cilíndricas para el mismo objetivo.

Todas las estructuras antes mencionadas tienen incorporadas escaleras de estructura metálica para su operación, revisión y mantenimiento.

Estas estructuras sirven de apoyo para transmitir frecuencias o señales de comunicación a: Celulares, canales de televisión, radioemisoras y otras; Todo lo cual funciona mediante la utilización del espacio aéreo, suelo y subsuelo.

**Art. 21.- Señalización o Frecuencia.-** Toda Frecuencia o Señalización está conformada de ondas de emisión de Radiación No Ionizada las mismas que se encuentran direccionadas entre las estructuras (Antenas, Torres, torretas, Etc.), ocupando el espacio aéreo, por lo tanto esta frecuencias pagaran una tasa fija y permanente.

**Art. 22.- Renovación.-** Para la renovación del permiso, la operadora de las estructuras de soporte de la radio bases y antenas de telefonía móvil celular y de servicio móvil avanzado, presentará una solicitud a las Dirección de Planificación, con por lo menos 60 días de anticipación, a la fecha de finalización del permiso vigente, para lo cual agregará posteriormente los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente
2. Oficio de solicitud o pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, indicando su no variación. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Sustentable del GADMCPVM, informando que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
4. Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección de Planificación, que el estado de las estructuras de soporte, de la radio bases y antenas de telefonía móvil celular y de servicio móvil avanzado, están bien.
5. Renovación de la Póliza de seguros, en prevención de daños y de responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones, sean cubiertos durante el nuevo tiempo de funcionamiento.
6. Certificación de pago de impuesto predial al día.



7. Carta de los vecinos, en la que no existe divergencia alguna, con la radio base ubicada en el sector.
8. El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor anual de CINCUENTA (50) remuneraciones básicas unificadas (RBU), del trabajador en general.

**Art. 23.- Inspecciones.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la potestad de inspección que tiene la Municipalidad, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable, Comisaría y Dirección de Planificación. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del SMA con dos días laborables de anticipo.

**Art. 24.- Infracciones y Sanciones.-**

- a) Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación.
- b) Se considera infracciones a todas las acciones de los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.
- c) La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia alguna, y la aplicación de cualquier de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal, si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismo que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- a) Se impondrá una multa equivalente a 20 salarios RBU del trabajador en general, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija, que debe realizar un funcionario municipal habilitado en el Art. 23 de esta ordenanza.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.

- b) Si la institución no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificara al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a 10 salarios RBU del trabajador en general, y se le concederá un término de 30 días para su obtención.
- c) Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el



párrafo anterior (20 salarios RBU) y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que se deberá efectuarse en un término del 15 días hábiles a costo de prestador del SMA.

- d) Si el prestador del SMA. No retirare, o demostrare las estructuras de soporte, la Dirección de Planificación procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
- e) Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a 10 salarios RBU del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocara el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.
- f) Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el Art 9 de la presente ordenanza, además del prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagara una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Dirección de Planificación correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausara el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

**Art. 25.- Jurisdicción y Competencia.-** Tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver las infracciones a la presente ordenanza, el Comisario del GADMCPVM

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso de cambio de concesionaria, no se eximirá del respectivo pago de tasa, impuesto y patentes que tengan a la deuda pendiente al traspaso de nuevos inversionistas, por lo que se acogerá a la deuda pagar.

**SEGUNDA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, a las



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO



PICHINCHA - ECUADOR  
www.pedrovicentemaldonado.gob.ec  
secretaria@pedrovicentemaldonado.gob.ec

aéreas sensibles y de renovación urbana por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a SMA.

**TERCERA.-** Para la implantación de futuras estructuras el Gad Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado expedirá las instructivas y los demás documentos a los que hace mención a la presente ordenanza todo lo que sea necesario para su adecuada ampliación.

**CUARTA.-** Todos los prestadores del SMA deberán entregar a la Dirección de Planificación, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctrica fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de esta unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

**QUINTA.-** Todas las estructura fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberá obtener su permiso de implantaciones en termino de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma, excepto aquellas que ya lo tengan que deberán renovar su permiso el próximo año.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los 29 días del mes de Octubre de 2014

Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Ab. Joel Viteri Ruiz  
**SECRETARIO GENERAL**

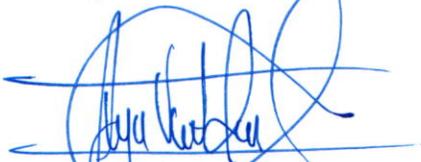


### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

En la Provincia de Pichincha, Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los Treinta días del mes de Octubre de 2014, en mi Calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, me permito Certificar que el Ilustre Concejo Municipal del



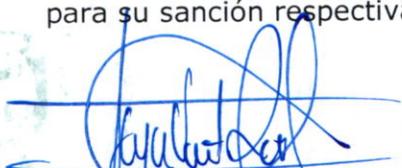
Cantón Pedro Vicente Maldonado, Discutió y Aprobó la presente, **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO COMUNICACIONES, Y FIJACIÓN DE TASAS CORRESPONDIENTE A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO O VÍA PUBLICA Y EL ESPACIO AÉREO EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos Sesiones Extraordinarias, en primer debate de fecha 22 de Octubre de 2014; en segundo debate de fecha 29 de Octubre del 2014.- **LO CERTIFICO.**

  
Ab. Joel Viteri Ruiz  
**SECRETARIO GENERAL**



**PROCESO DE SANCIÓN:**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Cantón Pedro Vicente Maldonado a los treinta y un días del mes de Octubre de 2014. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO COMUNICACIONES, Y FIJACIÓN DE TASAS CORRESPONDIENTE A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO O VÍA PUBLICA Y EL ESPACIO AÉREO EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, para su sanción respectiva.

  
Ab. Joel Viteri Ruiz  
**SECRETARIO GENERAL**



**SANCIÓN:**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** En el Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los tres días del mes de Noviembre del año 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

PICHINCHA - ECUADOR  
www.pedrovicentemaldonado.gob.ec  
secretaria@pedrovicentemaldonado.gob.ec



Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO COMUNICACIONES, Y FIJACIÓN DE TASAS CORRESPONDIENTE A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**

A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, Notifíquese y Publíquese.

Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

### **CERTIFICACIÓN:**

En el Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los cuatro días del mes de Noviembre de 2014; en mi Calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, me permito Certificar que el Ingeniero Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

### **LO CERTIFICO.**

Ab. Joel Viteri Ruiz.  
**SECRETARIO GENERAL**

